



Resolución de Dirección General

Lima, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 159015-2014, que contiene la solicitud presentada por el titular de la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., sobre evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Siembra e irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno, en el Lote C-8 (1,100 Ha) y B-11a (270 Ha) de terrenos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto denominado "Siembra e irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno, en el Lote C-8 (1,100 Ha) y B-11a (270 Ha) de terrenos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque", presentada por el Titular la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 030-2018 SG/GG APB, de fecha 07 de noviembre de 2018, el titular presentó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) el EIA-sd del proyecto denominado "Siembra e irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno, en el Lote C-8 (1,100 Ha) y B-11a (270 Ha) de terrenos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque";

Que, mediante Informe Técnico N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-CMPE, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, realizó el análisis cartográfico comparativo de superposición de los límites perimetrales de la "Siembra e irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno, en el Lote C-8 (1,100 Ha) y B-11a (270 Ha) de terrenos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque", declaradas en Informe Técnico N° 0069-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte



integrante de la Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, con el ITS presentado en autos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*, que señala lo siguiente:

“En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación”.

Que, de lo actuado se establece que el ITS presentado, propone la modificación del área certificada, modificación de las medidas de manejo ambiental, modificación de los compromisos ambientales establecidos en el EIA-SD; y la modificación del cronograma de inversión y medidas de implementación; las cuales no están contemplados en el artículo 4 del Decreto Supremo 054-2013-PCM mediante el cual se *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*;

Que de otro lado, si bien dichas modificaciones se hacen dentro en el área certificada (Lote C-8), esta se valida en el ITS evaluado; asimismo, según el análisis cartográfico de superposición de los límites perimetrales del proyecto denominado *“Siembra e irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno, en el Lote C-8 (1,100 Ha) y B-11a (270 Ha) de terrenos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque”* del área determinada en la Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, versus la contenida en el ITS presentado, tal como se establece en el Informe Técnico N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-CMPE, el mismo que determina lo siguiente:

- La superficie del Lote B11a, según límite perimetral del EIA aprobado, es de 270 ha.
- La superficie del Lote C-8, según límite perimetral del EIA aprobado, es de 1100 ha.
- La superficie del Lote C-8, según límite perimetral del ITS 2018, es de 1100 ha.
- Las coordenadas Este del Lote C-8, declaradas para el EIA e ITS, son las mismas.
- Las coordenadas Norte (redondeadas a 2 decimales) del Lote C-8, declaradas para el EIA e ITS, son las mismas.

Que, asimismo, el actual Plan de Manejo Ambiental se desprende de la matriz de impactos que dio origen a la Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la misma que se plantea en la elaboración del instrumento de gestión ambiental, es decir, depende directamente de la matriz de impactos contenida en la Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por lo que para variar un plan de manejo ambiental, debería de existir una variación significativa de los impactos, razón por la cual la modificación propuesta no corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio pues este solo es para aquellas modificaciones o ampliaciones que generan impactos no significativos; por lo tanto, no procede la modificación de las medidas de manejo ambiental solicitada, a través, de un Informe Técnico Sustentatorio, presentado;





Resolución de Dirección General

Lima, 17 de enero de 2019

VISTO:

Que, a mayor ahondamiento los compromisos ambientales corresponden a cada impacto generado por la actividad, los cuales a su vez provienen del análisis de la matriz de impactos, por lo que para modificarlos deberán de haber variado previamente estos y de ser así quedan fuera del alcance de un Informe Técnico Sustentatorio; adicionalmente, para efectuar una modificación de los compromisos ambientales se requiere de un análisis macro de múltiples componentes, y siendo el Informe Técnico Sustentatorio un instrumento para modificaciones puntuales, la presente propuesta también se encuentra fuera del alcance de la figura de un ITS, además de no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, asimismo, el cronograma y el presupuesto de un instrumento de gestión ambiental, se elaboran luego de establecer las medidas de adecuación y de manejo ambiental, que resultan del análisis global de la actividad, factores intrínsecos como extrínsecos del mismo, por lo que no puede ser planteada como un Informe Técnico Sustentatorio;

Que, estando al Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, emitido por la DGAAA debidamente visado por su Directora; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Informe Técnico Sustentatorio del EIA-sd del proyecto denominado “*Siembra e irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno, en el Lote C-8 (1,100 Ha) y B-11a (270 Ha) de terrenos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque*”; por encontrarse fuera del alcance del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;



Artículo 2.- Notificar a la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., la presente Resolución y el Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios